



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 #48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de enero de 2024

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó de forma oportuna los requisitos exigidos mediante autos del 11 de diciembre de 2023 y 12 de enero de 2024, y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor **ROBERTO RICAURTE IBARRA MADROÑERO**, identificado con CC. N°98.325.178 en contra del **CONSORCIO CCC ITUANGO**, con NIT. N°900.551.266-0, representada legalmente por Santiago García Cadavid, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, el cual está conformado por las sociedades CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CONINSA RAMÓN H. y CAMARGO CORREA INFRA LTDA SUCURSAL COLOMBIA.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario, y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; obligación que se encuentra en cabeza de la parte activa de la litis.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la **Dra. NORELIA DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, portadora de la T.P. N°335.856 del C.S. de la J., conforme al artículo 75 del C.G. del P.

Finalmente, y conforme lo expuesto por la señora apoderada de la parte actora en memorial del 15 de enero de 2024, respecto de la imposibilidad de conseguir el Certificado de existencia y representación legal de CONINSA RAMÓN H., el Despacho considera pertinente **OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Medellín, con el fin de que incorpore al proceso el citado certificado, para lo cual se concede un término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, en virtud del artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S. Se libra el correspondiente Oficio, el cual estará a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar ante esta judicatura su radicación ante la entidad.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.005** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **18 de enero de 2024.**



Secretaria